



se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real or linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de Pcho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

-TIVE BOOK GOBIERNO CIVIL OF ONE

mayo antio in oblige LAS

PROVINCIA DE SANTANDER.

annango our sancipagion

Comillas 16 da Noviantero de 1874 == CIRCULAR Shollald binolar

Encargo à los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes orden público y demás depen dientes de mi autoridad, procedan à la busca y detencion del mozo Ramon Santamaria, cuyas señas se espresan á continuacion y comprendido en la actual reserva extraordinaria por el cupo de San Tirso de Abies, poniéndole à mi disposicion caso de ser

Santander 19 de Noviembre de 1874.-El Gobernador, Juan Fernando Espino. Transport of the distriction of the second seco avelers de-l'ellqu Mardos

Señas del Ramon

Edad 34 años, estatura completa, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, señas particulares ninguna.

rig suips and sholdeng ontill ab onice PARTE OFFICIAL. PODER EJECUTIVO DE L REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

barrier remort y one all amon battle

recipe on la brancassi, la mer y para progr EXPOSICION.

Sr. Presidente: La institucion notarial, cuya reorganizacion se debe á la ley de 28 Mayo de 1862, no obstante los buenos resultados producidos por la notable y vigorosa reforma emprendida, merced á la citada ley y al reglamento dictado para su ejecucion, necesita aun el concurso de nuevas disposiciones que contribuyan

á realizar el iniciado enaltecimiento moral y legal dei Notariado.

El Ministro que suscribe, atento á la importancia de la expresada institucion, de tanta influencia en el órden social y en el especial de la legislacion civil, y con el propósito de establecer todas aquellas medidas que directa é inmediatamente contribuyan al feliz término de la reforma emprendida con general acierto en 1862, cree llegada la hora de dar carácter preceptivo y forma legal á un conjunto de reglas que sinteticen cuanto la ciencia aconseja como lo más perfecto y más completo en el ramo de la fé pública, asentándolas sobre las bases cardinales de la repetida ley de 28 de Mayo de 1862, ya que esta medida legislativa es el obligado punto de partida de la actual constitucion del Notariado.

Sin leyes especiales que le rigieran, flotando á merced de prácticas rutinarias y de disposiciones casuísticas; confundida la ciencia con el arte notarial, sin otras fórmulas ni más procedimientos que un perjudicial empirismo; mezcladas las funciones de los fedatarios, en lo judicial y extrajudicial, sin carácter propio ni siquiera definido de las mismas funciones, sin garantías para el ejercicio de un ministerio tan delicado, falto de un sistema artístico en la protocolizacion, así se encontraba el Notariado español cuando la referida reforma de 1862 estableció una organización propiamente científica y profesional, utilisma y que acusaba un señalado progreso en la legislacion y notorios beneficios en el terreno de la práctica. La multitud de disposiciones adoptadas desde entónces hasta el dia han conspirado al mismo fin, y se ha conseguido un movimiento incesante de perfeccion en el camino de aquella reforma mediante la demarcacion de 1866, la reincorporacion á la Nacion de los antiguos oficios de la fé pública enajenados de la Corona, la organización de los Archivos de protocolos, la promulgacion de la ley de Aranceles, el sistema de opo-

sicion para el ingreso en la carrera, y cien otras disposiciones cuyo conjunto armónico constituye un estimable Gódigo de la legislacion notarial.

Pero aquella demarcacion, aprobada por decreto de 28 de Diciembre de 1866, fué como el primer ensayo de semejante sistema, y por tanto no podia tener el carácter de definitiva. Ocho años próximamente han trascurrido, durante los cuales se vienen recogiendo con gran prevision y acierto cuantos resultados ha ofrecido la práctica. Así ha podido formularse un proyecto de reforma de la citada demarcacion, y conseguirse que esta sea más acomodada á las exigencias de la pública contratacion, á las aspiraciones de los pueblos en donde debe establecerse la residencia notarial, y hasta el interés particular de los Notariosr El Ministro que suscribe, comprendiendo cuanta importancia ofrece una buena circunscripcion, despues de vencer la multitud de dificultades que presenta una tarea tan delicada como compleja, no vacila en establecer la nueva, porque abriga la confianza de que respondera á los fines á que se dirige, toda vez que han precedido á su confeccion con la imparcialidad más estricta las luminosas observaciones y datos estimables presentados por la Direccion general de los Ragistros y del Notariado, y los informes de de las Juntas directivas de los Colegios notariales, de las Diputaciones provinciales, de las Salas de gobierno de las Audiencias y del Consejo de Estado. Reunidas tan ilustradas opiniones y con su activo concurso ha podido llegarse al apetecido fin en términos de justicia y conciliando las aspiraciones colectivas y los intereses locales.

No seria empero completa la reforma si se limitara á la demarcacion notarial. Reconocida la necesidad de modificar el reglamento de 50 de Diciembre de 1862. dictado para la ejecucion de la ley orgánica del Notariado, se formuló un anteproyecto del nuevo reglamento, sobre el cual se oyó al Consejo de Estado en ple-

no; y es de crer que se hubiera publicado a no haber sobrevenido acontecimientos extraordinarios que; cambiando profundamente nuestro régimen social, dieron origen á suceses que alejaron la ocasion de dar vida real á un proyecto tan ajeno á los intereses de la política; y como por otra parte el Gobierno de 1873 consignó en un documento oficial el propósito de llevar à las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre reorganizacion de la sé pública, limitándose en su virtud á aprobar por decreto de 17 de Abril del propio año algunas de las reglas contenidas en el proyecto, nada es más conveniente, nada más útil y práctico que acometer hoy de lleno la reforma y terminar la obra comenzada.

Despues de un profundo estudio de los trabajos al efecto preparados, sin prescindir de lo que sobre ellos informó el Consejo de Estado, ni del examen y comprobacion detenida de todos los antecedentes, se ha formulado el adjunto proyecto de reglamento, que se encamica, más que á la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862, cuyos preceptos no es oportuno explicar despues de 15 años, á completar la organicación y régimen del Notariado, dando vigor á la multitud de reglas establecidas como consecuencia de la aplicación de la misma ley. No parece necesario presentar aqui como exposicion de motivos los que prestan su apoyo al artículado del proyecto de nuevo reglamento. Sería un trabajo largo y enojoso, del cual puede prescindirse consignando que las bases de la ley no se alteran ni en su esencia ni en su desenvolvimiento. El sistema de la ley se mantiene inalterable: si bien se modifican ciertos procedimientos puramente formalistas, se simplifican varias fórmulas sebre la protocolizacion, se regularizan las obligaciones y facultades de los fedatarios; y ya que el Notario tiene disgregadas sus funciones de la fé judicial, se le señala su propia jurisdiccion dentro de la esencia de sus especiales funciones y de una organizacion mas artística que

selanos obsombles of la establecida. Por último, el nuevo reglamento no anula todas las disposiciones del antiguo; antes bien vigoriza algunas, y sanciona y eleva á la categoría de reglas generales aquellas resoluciones que han constituido la jurisprudencia del ramo. A partir, pues, de las bases de la ley, el nuevo reglamento responde á los fines de la misma, resumiendo en una misma coleccion de preceptos reglamentarios cuanto han enseñado los casos prácticos, la ciencia y el constante estudio de los medios que pueden conducir al perfeccionamiento de la institucion notarial.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.-El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

scudos, par 6

S moses 5 ilem = SUSCHICHON PARA FUERA nor de la Compania, num. 5. — Elipago de a jusculcion sera ADELANTADO, Atendiendo ás las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.0 En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.0 de la ley de 28 de Mayo de 1862, orgànica del Notariado se aprueba y regirá desde la publicacion de este decreto la demarcación notarial conforme expresa el adjunto estado.

Art. 2. Se aprueba y regirá asimismo desde la publicacion de este decreto el adjunto regiamente, general sobre la organizacion y régimen del Notariado,

Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, - Francisco Serrano. - El ministro de Gracla y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Providencias judiciales.

Despues de un profundo estudio de los Don Roque Gallo Rudriguez, Juez de primera instancia de este capital y Consejo de Estado, ni del obitraqu

- Hego saber: bque eb dia 70 de Diciambre próximo venidero se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, á las 11 de la mañana, Junta de acreedores para el nombramiento de Sindicos en el concurso voluntario de bients de Don Domingo Perez Rodriguez, de esta ciudad, y se convoca llamando a los acresdores para que se presenten con los titu-· los justificativos de aus creditos dentro de los 20 días prescritos en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, ofnemale no voun el ob

Lo que se anuncia al público por medie de este edicto que se insertará en el Boletin oficial de la provincia.

Dado y firmado en Santander á 10 de Noviembre de 1874.-Roque Gallo.-Por mandado de su eeñoría, Genaro Sierra. sobreda protocolizacion, se regularizan

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de Santander.

las obligaciones y facultades de lus fo-

datarios; y ya que el Nolario liene dis-

Por el presente cito, llamo y emplazo

M.E.C.D. 2015

á tres hombres desconocidos, uno de ellos como de 50 á 56 años, otro que vestia una faja morada y chaqueton de paño y otro cubierto el rostro con un pañuelo, que se presentaron la noche del 27 al 28 de Octubre último, sobre la una en la casa de Antonio Puente, vecino de robarle y maltratándole y á su mujer Francisca Anievas, a fin de que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que instruyo contra los mismos, sobre dichos actos, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y continuará su curso los autos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Noviembre de 1874. = Roque Gallo. = Por mandado de su señoría, Urbano de Argüero.

rla procesamente al sanor (Lobernado En nombre del Presidente del Foder Ejecutivo de la República Española por la que administro justicia.

E! Licenciado D. Manuel de Unzurunzaga, Juez municipal de esta Invicta vidia de Bilbao ejerciendo funciones del de primera intancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del artículo 130 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo a Ignacio Labin y Barquin, natural del barrio de Bustablado en la provincia de Santander, casado, de 28 años de edad, dedicado á la venta de telas, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, en la causa que contra el mismo se instruye, sobre haberse ausentado de esta villa al campo carlista, gajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la pregitada le yodirosus supregitada

Dado en Bilbau á 7 de Noviembre de 1874. - Manuel de Unzurrunzaga. = Por mandado de su señoría, Blas Onzoño.

Corresponde con su original de que certifico y firmo con remision, Blas de abriga la confianza de que responnos el signido los finos, a que se dirigo, toda vez que

D. Joaquin Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet noisserin al ron sobal

an preceilido assuconfeccion con la im-

Doy sé que en la caura criminal que pende en este Juzgado contra Angel Duart sobre infidelidad en la conduccion de presos, ha expedido la siguiente

Requisitoria. - D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Angel Duart y Ortiz, natural y vecino de Benifayó, casado, de 58 años de edad, alguacil que sué del Ayuntamiento de dicha poblacion, de estatura regular, cara delgada, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de esta se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre infidelidad en la conduccion de presos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

tratabady 21 Ha Naventhra do 1874

Y al efecto encargo á todas las Autorii dades y demás dependientes de la policía San Cibrian en este partido, intentando | judicial que tengan noticia del paradero del referido Duart procedan á su detencion y conduccion à estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

> Dada en Carlet à 51 de Octubre de 1874. — Francisco Gonzalez. — Joaquin Muñoz.

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Carlet à 51 de Octubre de 1874 -Joaquin Muñoz.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de primera justancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aguilar, álias Cabrahigo, natural de Berja, morador que ha sido en la diputacion de Portman y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Sanchez Garcia; pues de no verificarlo se le declarará, rebelde-

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á estas cárceles; todo lo cual lo exige y en obsequio á la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 26 de Octubre de 1974 -Leandro Madrid -- Por mandado de Su Señoria, Luis Tormo Ibañez.

Anuncios oficiales.

GRAN FERIA DE GANDOS en Treceño, los dias 5, 6 y 7 de Diciembre próximo.

Con motivo de los temporales que impidieron la feria de San Martin, en Treceño, este ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 5.6 y 7 del próximo Diciembre, y al efecto ha tomado todas las disposíciones convenientes para que concurra á ella el mayor número de ganados posible; y para que los compradores y vendedores tengan todas las comodidades que apctezcan.

Valdáliga 20 de noviembre de 1874 -El alcalde, Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bostronizo en este distrito se halla en custodia desde el dia 1.º del

actual por hallarse abandonada en la mies, una novilla como de 5 años de edad, colorada abierta de cabeza, en el asta derecha tiene un marco que dice: Mata. la oreja izquierda despuntada y en la derecha un sacavocado, en el cuarto derecho un marco que no se comprende.

La persona que se considere su dueña se presentará á recogerla prévio pago de gastos, debiendo presentar el marco ó marcos para justificar su propiedad, para lo cual se da de término 15 dias desde la insercion en el Boletin oficial, pasado el cual se procederá á subastarla á fini de que no se consuma su valor en

Arenas 16 de Noviembre de 1874. Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla vacante la plaza de Secretatario de este Juzgado municipal de Comillas, por traslacion del que la desempeñaba á otro destino.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas, a este Juzgado en el término de 30 dias, advirtiendo que no goza sueldo ni otras ovenciones que los derechos que marca el arancel por las actuaciones que ocuran.

Comillas 16 de Noviembre de 1874.= Antonio Molleda.

> tos puedinos de cela provincia. Ayuntamiento de Meruélo.

Se halla vacante la plaza de Médico de los pueblos de Meruélo, Arnuero é Isla, con la dotacion anual de 9,000 reales ó 2250 pesetas, pagados por cuatromestre vecnios de los fondos de cada pueblo respectivos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de Meruélo por el término de un mes à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Meruélo 10 de Noviembre de 1874.= Cayeteno de Pellon Marcos.

Secondal Panen

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Sopinilla de este distrito, se ha estraviado una jacta de la propiedad de Don Marcelino Aldama, vecino de dicho pueblo de las señas siguientes:

Señas.

Edad como de año y medio, sin marco ninguno, en la oreja derecha un sacabocado, abierta de cabeza y repica, color un poco cana y por el pescuezo algo ajoscada, y á fin del que sepa su paradero pueda dirigirse á su dueño, prévia indennizacion de gastos se anuncia al publico para el debido conocimiento.

San Felices 13 de Noviembre de 1874 =José García Rivero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad, de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.) () [11 Sitios. () 8	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Af
oleganii Aleganii	0.0000000				1.4 4 1.5	
Quintanilla.	Quintanilla.	Casa	Capellanía de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	10
	Avellanedo. Copederna.	Idem y Prado. Heredad.	idem	id	id.	i
169 91) 1	Balaca.	ldem.	idem	id id	id.	obni obni
vicja, es	Quintanilla.	Idem y casa.	idem	id	id	4
	Somaserna. Riveros.	Heredad.	dem appointaged europianab	grant I id	id.	216
	Carrabe.	Idem.	idem idem	id id	id.	,0
	Alisas. Pila la Vieja.	Prado. Invernal.	idem	id	id.of each electrical pel	1,0
	Sel invernizo.	Prado y casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	1251
PORE	Trabeseros.	Heredad. In a cyain la fota	idem was the grain of the street of the stre	id id	id.	4
	Redonden. Candanales.	Prado y heredad. Prado y casa.	idem like take modelled to be leaning a noque to an	rom morning side (12 24 12 12 12	id.	ins
TANTAL MO	Castrucos.	Heredad.	idem idem	di	lid.	199
	Quintanilla.	Casa.	Santiago García.	id ·	id.	9 10
DURNOS-A LLE	El Hoyo.	Tierra. Otra.	idem Witner Delegate Welchender	ase at the binantid to do co	id.	4
Angelly ages	Monte Lombrera.	Invernal y prado.	idem	id id	id.	Edgi
	Cabaña. Calero.	Prado:	idem ode vog ant antiergel entogen and allem of	scomp messaritid	id.	310
fol I la b lab	Quintanilla,	Casa. 000.8	idem. Capellanía de Cades.	id	id.	l an
nonfiboquai or	San Martin.	Tierra.	idem	id id	id.	1
e.2,000 loantlac	Piquera. Cuesta de los valles	Idem.	idem	id	id.	i
	Riegos.	Idem.	idem de la companya d	al angulo e res id si se se sa s	id.	i 17
		Invernal y dos prados.	idem seque mos soficirmos como esculstrativos	id	id.	i
	Somaserna. Hozalba.	Prado.	idem attention of the school of the school of	id	id.	i
	Quintaniilr.	Casa Polition in the Control Partie	Capellanía de Obeso.	id id	id.	i 17
	Matos.	Tierra.	idem	ed in the control of	id.	i
geratenneration Land	Hormas. Hoyo.	Prado.	ldem		id.	i
	Llanillos.	Idem.	idem	in to the control in	id.	i i
PASAJE, L	Cuetos. Fuente San Martin.	Tierra. Idem. (1844) 201 (1940 02)	idem		id.	i
	Rebollo.	Prado, with the country country	idem idem	id	id.	i
	Quintanilla.	Casa. Otomining , ormining	idem		id.	i i
	Hormas. Dehesa.	Casa.	idem	id /	id.	i
AND SECTION OF PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		Tierra y Prado.	idem	id	id.	i
The state of the s	Acebo.	Prado.	idem was a second secon		id.) kiri Liji
	Calle. Rio la Vega.	Casa Caballeriza y pajar. Tierra.	idem -	; 4	id.	17
	Monte Lombrera,	Casa y prado.	idem idem	id-	id.	17
ALLEY A STATE OF THE PARTY OF T		Prado.	idem		id.	io 17
AND A PROPERTY OF STREET	シボガン エス・カベッド・セット・ボート・ボン・メート あんせい アーレー・コンス おりょうごう ア・オージョン おいまいき	Casa. Otra y prado.	idem idem	id .	id.	id
all Linglish		Casa.		idem ni sitio.	id. governo computado esta la	ic
		Tres tierras. Otras dos.	idem	approximate process and the contract of the c	id. The company of the state of	id id id
MANAGE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE		Casa and the land to the land	idem	프랑스트 아들이 아내는 시간 전에 들어왔다. 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 그 사람들이 되었다.	id.	ic
the Property of the Court Court of the Court		Prado	Idem	id	id.	17
	Mari-Gonzalos.	Casa. Otra. Otra.	idem		id.	ic
1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Quintanilla.	Idem.	idem idem	id	id.	id
		Tierra. Dos prados.	idem	Night id	id.	17
		Dos tierras.	idem		id.	17 id
	Monte Lombrera.	Dos prados.	idem idem	id	id.	id
	Corona llamada vega Valles.	Coss at Sasa.	idem		id.	id
I,	leras.	Tierra.	idem idem	id	id.	id 177
	lonte San Martin.	Otra.	idem	id	id.	id
		Otra y casa.	idem	10	id.	id
A SERTA	vellanedo.	Otro.	idem idem	id	id.	176
the state of the s	The state of the s	dem.	idem	id	id.	id id
			idem idem	10	id.	id
V	ala Canal.	Cierra.	idem idem	id	id. d.	id
		criat.	idem	id	d.	id id
			idem idem	id id 6 6	d.	id
V	alles.	rado.	idem idem	id	d.	id.
			dem dem	id id id id	d.	id.
I U		leredad.	dem	State - Market and Control of the Co		id

Anuncios parliculares.

Vaperes-correos franceres.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del cerriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Mariania.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. clase para la Habana, rvn. 80G,

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VELTA.

Matriculas. - Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

tales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de

presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Territorial conto de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramien-

Los. Guias para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless Estados de juicios de faltas...

Estados de Actos de conciliacion menmensuales.

Libramientos de Gobernacion-Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos.

ldem de gastos.

M.E.C.D. 2015

Apéndices al amillamiente, Estados, de precios medies, Pacific Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Lires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombiado

BRITANIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.ª

PARA BA HABAMA SIN TOCAL EN FUERTO-RICO.

Saldrà de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 tonetadas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en gual forma que à excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

						was but	0000
Primera	clase			Dados	inf	Hogsa Ryn.	3,000
Segunda	id			0.3020		matel	
Tercera .						・ 事件等がなるなどをはし、ことに	700

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase. Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien venti-

lado entrepuente.—Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece à la dotación del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

cirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera. El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes - Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

A 38 & 4

nerto-Rico y Mabana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

> Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senores Angel B. Perez y Comp.

LISIAS

de

EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril para las clases MILLIARES.

Filaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARBOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, ealle de S, Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se !e dirija no necesita señas de ninguna, elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se lehagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Ma-

dried o provincias. Administra fincas en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre mapuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL BRASHLY RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrade Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 teneladas nombrado

SOURSELLS.

Ominiantir

HOZUTUB.

Admite solo pasajeros para todos los puer tos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTARDER A

Till the state of a section	1. c	2. clase		
Coruña	Rvn.	300	150	
Limboa	2)	500	250	
Montevideo		3,130	1,000	
Buenos-Aires		3,430	1,600	

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander á su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 13

Recibos para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compania, 5.